

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 6613/2022 y anexos del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	14707-MINTER
Escrito y anexos de Emeterio Hugo Guerrero Sánchez y Leticia Josefina Méndez González, quienes se ostentan como Síndicos Procurador y Hacendaria, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca.	4633

Las primeras documentales fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y las segundas depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por los que pretende devolver el despacho **106/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito**, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó la notificación del acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintidós, al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante correo electrónico, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**.

De manera que, en términos del artículo 5² de la citada ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, **se debió constituir un fedatario judicial, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito**, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, **mediante oficio**, notificó el acuerdo de referencia.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec,** para que, **de manera urgente,** notifique en los términos solicitados el mencionado acuerdo, **debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada.**

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Emeterio Hugo Guerrero Sánchez y Leticia Josefina Méndez González, Síndicos Procurador y Hacendaria, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan⁵, designando **delegado y autorizados** para oír y recibir notificaciones, revocando todas las designaciones anteriores; pero no ha lugar a revocar, ni a señalar como domicilio el que indica en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, asimismo tampoco a lugar el correo electrónico, ni el número telefónico que indica para recibir notificaciones, dado que la ley reglamentaria de la materia no prevé dichos medios de notificación.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 8⁷, 11, párrafo primero y segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; (...).

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. [...]. Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de que se les autorice a la persona que mencionan a consultar el expediente en que se actúa vía electrónica, toda vez que este expediente de controversia constitucional no está catalogado como expediente electrónico, conforme lo establece el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de esta Suprema Corte para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos¹¹, además, que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en controversias constitucionales, fue dirigido a aquéllas promovidas vía electrónica a partir del uno de junio de dos mil veinte, así como en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos, pues el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete se emitió la sentencia respectiva.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³ y 9¹⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. **Conste.**
CAGV/JOG

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:13Z / 29/03/2022T18:46:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	22 aa 79 0b e8 1d eb 04 3a bd 41 a9 b8 b6 55 e7 09 5c c0 07 a6 b5 9c 3a d1 ab b0 9b d1 17 f6 34 c3 21 fb 5f 74 11 6a 1d d3 01 db 4d 93 ef b9 7d 3a 75 24 54 c1 ce b2 6f 17 b2 99 e3 fa 56 a4 08 fa 2e 16 f7 47 fa a6 59 48 8a 8b 6f 4a 0d 2a e5 44 43 70 7e bd d7 44 57 89 76 3b eb 52 4b b3 85 65 70 7c 8c e5 69 bb e9 e6 39 8f 40 40 10 f1 3c db e8 6a 39 65 65 77 61 e4 f4 9f 8d 7e 67 d6 ae 12 48 f8 61 c9 f5 e2 b4 af 82 ec 96 34 61 cf b0 9f 11 33 da 85 50 f4 04 91 3a 17 a6 79 91 5c 53 32 23 57 27 4e c4 da 1f 48 18 cd f6 08 35 02 2c 82 de 51 3e d3 71 6f 38 83 d0 40 40 d4 37 3e 1e b8 5b 38 a5 88 5d c1 3a 2b b6 4f 76 d0 0e e7 48 18 c5 5c b1 26 8a ff d8 08 96 c4 32 0b 79 2b 46 e6 72 3e cf 54 2f 59 42 2f c2 4b f7 46 d5 df 04 8f 6a f6 26 06 7a 22 09 54 86 f1 51 89 09 56 61						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:13Z / 29/03/2022T18:46:13-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:13Z / 29/03/2022T18:46:13-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4566928						
	Datos estampillados	F2A41828915BDF51E772E01E8DC78DÉEAA079F1BD1776F6AD775274B9C56B463						

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:17:01Z / 28/03/2022T12:17:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	64 c2 2e dd 86 e1 14 3e 09 76 11 3e 68 37 57 ac 88 bd e8 97 5f 48 bc 5a c4 63 6a 4d ca ac 63 99 dd 8a db e9 b0 3a 15 9c 3c bb 57 91 e5 dc 04 d2 44 6c 70 6b 13 65 ba 30 9a 78 35 2e 4f 6d a8 76 1d 27 a4 7d 22 ea 0d 8b 73 43 4a 19 8a d1 59 5f 79 05 7a 7f c6 0a 24 4a 97 78 4d 98 f8 ad b2 70 e4 0a 05 61 f7 0b df 39 91 03 4e f8 5b 1b 5d fd 6d 47 7c 46 b6 bd a4 00 82 3e ed 6e 8d 5e cd 80 1a e6 5d 25 b0 4d 2e d6 2b 2f 43 ec 10 09 cd dd 9e c9 8e 37 f9 57 52 30 32 c4 69 38 49 7c 8a f4 ee 1b 15 7c e0 b0 f4 a3 80 28 85 56 bc c0 7f 9b bb d7 ba aa ba f8 a5 2d a3 7a c5 8c 67 ce 55 d8 c3 a6 4f d9 fa ab f8 1b 69 12 aa 95 50 f8 6c 70 e0 62 76 bf 0f 6c 6e f1 d6 10 c1 be d0 23 43 5c f0 39 68 1b 41 21 75 77 d0 db e7 98 e0 62 65 15 ac c0 90 37 a2 e0 01 67 c9 be 37 26 6f b0 0d a6						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:17:01Z / 28/03/2022T12:17:01-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:17:01Z / 28/03/2022T12:17:01-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4560841						
	Datos estampillados	2C29876FE18E77D0765ECC2455EDDDA2633F383F241885C67B24122A47C41BFA						